



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

BUENOS AIRES, 24 SET 1971

VISTO el Decreto Secreto número 3405 de fecha 30 de agosto de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario, por elementales razones de seguridad que hacen a la defensa nacional -número 134 de las Políticas Nacionales- que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto continúe con la aplicación del plan tendiente a reemplazar y/o adecuar el material criptográfico que se emplea en las comunicaciones calificadas de y para las representaciones diplomáticas y consulares,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se designan en comisión de servicio para cumplir funciones de Correo Diplomático a los señores: D. Ricardo José ETCHEGARAY (J.II), D. José Carmelo CUPELLI (J.VI), D. Héctor José RIAL (J.VII) y D. Manuel Ramiro DEAS (J.VIII).

ARTICULO 2º.- A los efectos de realizar las tareas a que se refiere el considerando del presente decreto, se autoriza el desplazamiento, a partir del QUINCE (15) de octubre del corriente año, de los correos diplomáticos D. José Carmelo CUPELLI y D. Héctor José RIAL a las ciudades de Francfort del Meno, Colonia, Bonn, Colonia, Dusseldorf, Hamburgo, Berlín y Munich (Alemania), Ginebra, Berna, Ginebra, Zurich, Zug y Zurich (Suiza), Milán, Génova, Venecia, Roma, Nápoles, Messina y Roma





(Italia); y de los correos diplomáticos D. Ricardo José ETCHEGARAY y D. Manuel Ramiro DIAZ a las ciudades de París, El Havre, París y Marsella (Francia), Barcelona, San Sebastián, Bilbao, Madrid, Vigo, La Coruña, Vigo, Madrid, Valencia, Sevilla, Cádiz y Sevilla (España), Lisboa (Portugal) y Las Palmas (España).

ARTICULO 3º.- Asignase a los correos diplomáticos designados en el Artículo 1º, la suma diaria de VEINTISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 26.-) que se autoriza entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión de los correos diplomáticos D. José Carmelo CUPELLI y D. Héctor José RIAL tendrá una duración de CINCUENTA (50) días y la de los correos diplomáticos D. Ricardo José Etchegaray y D. Manuel Ramiro DIAZ, de CUARENTA (40) días, ambas aproximadamente, totalizando la suma de DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 2.600.-) y DOS MIL OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 2.080.-), respectivamente.

ARTICULO 4º.- Asignar a cada uno de los citados funcionarios la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 250.-) -con cargo a rendir cuenta- para aplicar al pago de la movilidad terrestre y/o fluvial y carga en los tramos en que se utilizan estas vías.

ARTICULO 5º.- Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se procederá a extender a los emigrantes las órdenes de pasajes en primera clase conforme al itinerario detallado en el Artículo 2º, exceptuándoseles del cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 9225/64.

ARTICULO 6º.- El gasto que demande dichas comisiones, pasajes, exceso de equipaje (CINCUENTA (50) kilos para cada pasaje y en



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

SECRETO



todo su recorrido) y vísticos, se imputará a: 20 - 005 - 307 -  
0 - 1.01 - 01 - 0.005 - 12 - 1210 - 014 - CC.323624; 20 -  
005 - 307 - 0 - 1.01 - 01 - 0.005 - 12 - 1210 - 013 - CC.  
323616 - y 20 - 005 - 307 - 0 - 1.01 - 01 - 0.005 - 12 -  
1210 - 024 - CC.323721, del presupuesto del Ministerio de Re-  
laciones Exteriores y Culto para el ejercicio del corriente  
año.

ARTICULO 7º.- Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y  
Culto se otorgarán los pasaportes de correo diplomático co-  
rrespondientes.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del  
Registro Oficial y previa intervención de la Representación  
del Tribunal de Cuentas de la Nación, archívese.



DECRETO "S" N° 4261

4

*María de Pablo Pardo*  
MARÍA DE PABLO PARDO  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

14-9-71

M. R. E. C.

323

6523